

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXP. S.E.A. F.G. 41/Sala Especializada/24
OFICIO: 2093/2024
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO**

**AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
-TERCERO-
PRESENTE**

Adjunto al presente, remito a Usted en vía de notificación copia autógrafa del auto de 31 de mayo de 2024, dictado por el Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, instruido en contra de Carlos Aguilar Ramírez.

Con este motivo, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Silao de la Victoria, Gto., 31 de mayo de 2024.

LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

LIC. IRMA BERENICE SALAZAR HERNÁNDEZ.





SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXP. S.E.A.F.G. 41/ SALA ESPECIALIZADA /24

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Una vez visto el oficio número ASEG/AS/O/53/2024 de 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por LUIS JAVIER AMAYA RODRÍGUEZ, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO -autoridad substanciadora-; y su anexo consistente en original del expediente de responsabilidad administrativa número EPRA 1/ASEG/AS/2024, instaurado en contra de CARLOS AGUILAR RAMÍREZ; SE ACUERDA: -----

Fórmese y regístrese el presente expediente y hágase saber a las partes que esta Sala Especializada conocerá del presente procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número de expediente S.E.A.F.G. 41/Sala Especializada/24.- -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, esta Sala Especializada procede a verificar que la conducta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad coincida con una de las faltas graves que contempla la ley en cito. -----

Del análisis del expediente de responsabilidad administrativa EPRA 1/ASEG/AS/2024, en concreto del Informe de Presunta Responsabilidad se desprende que la conducta que -presuntamente- cometió CARLOS AGUILAR RAMÍREZ - fue:

« (...) Carlos Aguilar Ramírez, como servidor público, ostentando el cargo de Director General de Recursos Materiales de la Administración Pública municipal de Salamanca, Guanajuato y Secretario Ejecutivo del Comité de Contrataciones Públicas del municipio de Salamanca, autorizó con su firma la asignación de

A C T U A C I O N E S

recursos públicos a través del contrato C-RM-17/2019 de 20 de marzo de 2019 y su convenio modificatorio de 8 de abril de 2019, el cual fue efectuado mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin que para la celebración del convenio modificatorio referido, se contara con la autorización previa del Comité, tal y como se señala en el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el municipio de Salamanca, Guanajuato.

(...) Hecho que se advierte de la documentación que conforma el expediente de dicho procedimiento de adjudicación, además de que a través del oficio DRM/122/2023, suscrito por el actual Director de Recursos Materiales de la Administración Pública municipal de Salamanca, Guanajuato en respuesta a requerimiento de información efectuado por esta autoridad, señaló no contar con dicha información., así como el oficio TMS/656/2023, suscrito por la Tesorera actual de Salamanca, mismo en el que señaló que después de una búsqueda exhaustiva, no encontró dicho documento, lo que robustece la inexistencia del mismo.

(...) Consecuentemente, no debe pasar por desapercibido que se cuenta con evidencia que acredita que el objeto por el que se realizó el convenio modificatorio al contrato de 20 de marzo de 2019, esto es, la contratación de un artista adicional como parte del elenco artístico, la presentación de dicho artista ya estaba considerada incluso en la fecha de la celebración del contrato inicial C-RM-17/2019 de 20 de marzo de 2019, ello es así, pues conforme a la información proporcionada por el proveedor a cargo de la logística y promoción de las multicitadas Fiestas de Primavera, se contempla a dicho artista para presentarse como parte del elenco de las Fiestas de Primavera 2019 de Salamanca, Guanajuato, por lo que el procedimiento idóneo para llevar a cabo dicha adjudicación era el de la Licitación Restringida además de llevarse a cabo a través del Comité (...)»

Asimismo, en el informe de presunta responsabilidad el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, advierte que la conducta realizada por **CARLOS AGUILAR RAMÍREZ -PRESUNTO RESPONSABLE**, es sancionable al actualizarse la hipótesis siguiente:

«[...] encuadra como falta grave conforme al artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el supuesto de: será responsable de desvío de recursos públicos, el servidor que autorice actos



para la asignación de recursos públicos financieros, en contraposición con las normas jurídicas aplicables [...]».

En razón de lo anterior, y toda vez que los hechos descritos por la Autoridad Investigadora en el informe de presunta responsabilidad corresponden a la descripción de la falta grave prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, esta Sala Especializada resulta competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Lo anterior al tratarse de una falta grave y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209, fracción II, de la legislación que rige los procedimientos de responsabilidad administrativa y que se encuentra vigente en el Estado. -----

Por lo anterior, se ordena notificar a las partes sobre la RECEPCIÓN del expediente EPRA 1/ASEG/AS/2024, para su resolución. -----

Toda vez que **CARLOS AGUILAR RAMÍREZ -PRESUNTO RESPONSABLE-**, no acudió a la audiencia inicial, no obstante de haber sido notificado por edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, esto en virtud de que se desconoce su domicilio. Atendiendo a lo anterior, a fin de no soslayar el derecho del presunto responsable de hacer valer sus derechos, se requiere al **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, a **LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** y al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para que para que un término de **3 tres días**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo informen si tienen registrado domicilio de Carlos Aguilar Ramírez y en caso afirmativo sirva proporcionar el mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, 31, fracción II, y 50 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

A C T U A C I O N E S

Por otra parte, se tiene al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO** -autoridad investigadora-, por señalando como domicilio, para recibir notificaciones en la dirección electrónica auditoria.superior.dedg@tjagto.gob.mx y el ubicado en el edificio sede de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ubicado en carretera de cuota Guanajuato-Silao, Km. 6.5 de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. **Haciendo de su conocimiento que todas aquellas notificaciones que correspondan al trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, diversas a la resolución, le serán realizadas en el correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones, mientras que la resolución que se dicte en el proceso, le será notificado -de manera personal- en el domicilio físico que proporciona para recibir notificaciones.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

De igual forma téngase a la Autoridad Investigadora por autorizando a los licenciados en derecho **Néstor Saúl Herrera Guerrero, Jorge Ernesto Arroyo Lara, Ulises Eliseo Torres Porto, Ismael Rogelio García Quiroz, Mónica Gabriela Chávez Sánchez, Alejandro Ramírez Méndez, Elizabeth Dueñez González, Aldo Eric García Arzola, Rocío Adriana Blancarte Guerrero y Uriel Ubaldo Guillén Espinosa** y, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, interponer todos tipo de recursos, incidentes, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias y realizar cualquier acto necesario para las defensa de los intereses de la autoridad investigadora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Se ordena notificar -sobre la recepción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa- al **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en el domicilio ubicado en Carretera Guanajuato-Silao, Kilómetro 6.5, frente a la Glorieta Santa Fe, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Notifíquese al AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO -TERCERO- en el domicilio ubicado en Portal Octaviano Muñoz Ledo sin número, Colonia Centro, en el municipio de Salamanca, Guanajuato. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. -----

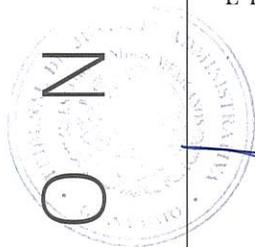
Así lo proveyó y firma el doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Propietario de la Sala Especializada, quién actúa asistido en forma legal de la licenciada Irma Berenice Salazar Hernández. - secretaria de Estudio y Cuenta.- DOY FE. -----

L'IBSH/JMF

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular stamp.

Handwritten signature in blue ink.

A C T U A C I O N E S



SALA ESPECIALIZADA

